

**CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIEROS AGRONOMOS DEL CHACO
LEY 2809-DECRETO 1472/85**

Santa Fe 197- Telefax:31.181 - cpiach@lared.com.ar - 3500-Rcia

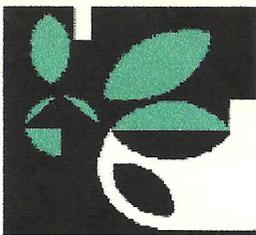
**CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE MATRICULA
ENTRE EL CONSEJO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE
LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y EL CONSEJO
PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

--Entre el Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Corrientes, representado en este acto por su Presidente y su Secretario Ings.Agrs. Carlos BRIEND y Luis ALMIRON, y el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia del Chaco, representado por su Presidente y su Secretario Ings.Agrs. Luis CASAS y Gustavo GALARZA; y en cumplimiento del Artículo 4º inc. "p" del Estatuto de la FADIA y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Arts. 1º, 8º y el Artículo 37º inc. "14" y "17" de la Ley 3727 y los Artículos 3º inc. "m" y "ñ", Art. 25º y 27º del Decreto 3438 del Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Corrientes; y el Artículo 16º inc. "b" y "f" de la Ley 2809 del Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia del Chaco, se acuerda celebrar el presente Convenio de Coordinación, complementación y colaboración, sobre la base de los siguientes puntos:

- 1) El Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos del Chaco y el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de Corrientes, reconocerán el ejercicio profesional en ambos territorios provinciales a todos los profesionales intermatriculados con título de Ingeniero Agrónomo que hayan sido habilitados en cualquiera de las instituciones, de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda por su lugar de residencia.
- 2) El presente convenio no exime o implica renuncia o delegación de las potestades de las partes, en el cumplimiento de las normas establecidas por las respectivas legislaciones provinciales.
- 3) El Colegio de la Jurisdicción en la cual el profesional intermatriculado realice el ejercicio profesional, certificará su habilitación ante las instituciones que lo requieran.
- 4) Los aranceles sugeridos y reglamentados y en uso en los respectivos Consejos, serán los que rijan en cada jurisdicción para las diferentes intervenciones profesionales.
- 5) Cada uno de los Consejos organizará, en base a sus normas, un registro de los profesionales intermatriculados que provienen de la otra jurisdicción a los efectos de disponer los datos de filiación y firma del mismo, necesarios para extender las certificaciones, habilitaciones u obligaciones requeridas por su legislación provincial.
- 6) La numeración identificatoria de la matrícula que le asigne el consejo de destino será la que posee el profesional en el Consejo de origen, a la que le antecederá los dígitos con los que se identifica cada Provincia en el sistema de Coparticipación Federal. Correspondiéndole el N° 18 a la Provincia de Corrientes y el N° 22 a la Provincia del Chaco. La habilitación para el ejercicio profesional será de carácter anual, debiéndose renovar en la fecha que fija cada colegio o consejo para sus matriculados en general.
- 7) El profesional que va a ejercer la profesión en la jurisdicción del consejo de destino deberá inscribirse en ésta portando certificación original firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de origen. La misma deberá contar por lo menos con el apellido y nombres completos, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, título universitario, fecha de otorgamiento y universidad que lo hizo, domicilio legal, real y laboral, código postal, teléfono, número de clave única de identificación tributaria número de afiliado jubilatorio y caja a la que aporta, número y fecha de matriculación y un espacio para que el profesional exponga su firma. Asimismo deberá acompañar dos fotos color fondo celeste de 4 x 4 cm.

Ing. Agr. **LUIS CASAS**
PRESIDENTE
Consejo Ingenieros Agronomos
del Chaco

Ing. Agr. **GUSTAVO GALARZA**
SECRETARIO
Consejo Ingenieros Agronomos
del Chaco



**CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIEROS AGRONOMOS DEL CHACO
LEY 2809-DECRETO 1472/85**

Santa Fe 197- Telefax:31.181 - cpiach@lared.com.ar - 3500-Rcia

- 8) El profesional intermatriculado inscripto en el Colegio o Consejo de destino quedará sujeto a las normas legales que este aplica en su territorio al resto de sus matriculados.
- 9) Cuando existan distintos valores en la Habilitación anual para el ejercicio profesional entre el colegio o consejo de origen y el de destino, el profesional intermatriculado abonará el mayor de ellos (al inscribirse, reinscribirse o al solicitar la certificación, según corresponda), debiendo presentar en dichos casos copia del recibo de pago. Si ya se hubiera habilitado en el otro colegio o consejo abonará la diferencia.
- 10) El profesional intermatriculado al inscribirse en el colegio o consejo de destino deberá abonar a este en concepto de gastos administrativos, el valor que fijen individualmente los consejos, el que no podrá exceder de los Pesos Cuarenta (\$ 40.-) anuales.
- 11) En caso de que el profesional intermatriculado cometa actos que pudieran estar incurso en falta al Código de Ética, el Colegio o Consejo de la jurisdicción donde fuera cometido el hecho sustanciará un sumario bajo las normativas aplicables en su territorio. Las conclusiones a las que se arribará se harán conocer al colegio o consejo de origen y en cada caso de sanción firme, éste la adoptará como propia aplicándola en su territorio. Por lo tanto la sanción será de validez en las dos jurisdicciones.
- 12) Finalizado el sumario y notificado el profesional de la sentencia arribada, este podrá dentro del plazo de (15) días corridos y posteriores a ella, apelar ante la Federación Argentina de la Ingeniería Agronómica (FADIA). Esta en un periodo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la presentación formal y a través de una Comisión Arbitral de la que no podrán formar parte los colegios o consejos firmantes de la presente, juzgará los hechos por la normativa de la jurisdicción donde se cometió la falta. Su recomendación será adoptada por los colegios o consejos.
- 13) Los Presidentes y Secretarios de ambos colegios o consejos se reunirán a los fines de analizar la marcha del presente convenio, como mínimo una vez al año en el mes de marzo, pudiendo convocar las reuniones cualquiera de las partes.
- 14) Cuando exista cambio de autoridades en un colegio o consejo, el mismo comunicará al otro dentro de los diez (10) días siguientes al hecho, mediante envío de copia del acta correspondiente con la firma en original del Presidente y Secretario de la institución.
- 15) Las obligaciones previsionales que surjan por su trabajo en el territorio del colegio o consejo de destino, serán aportadas por el profesional a la caja correspondiente.
- 16) El colegio o consejo de destino asesorará al profesional sobre la legislación vigente en esa provincia relacionada con su desempeño profesional y entregará con carácter de obligatorio, copia de las normativas por las cuales se rige dicha institución.
- 17) Ante controversias que pudiesen surgir en la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan dirigirse en alzada a las autoridades de la FADIA, la cual por los mecanismos que determine, hará en primera instancia los oficios de buena componedora o en su caso emitirá opinión, la que será aceptada por los colegios o consejos firmantes de la presentes.
- 18) Las partes expresan su anhelo que este convenio sea la base que conlleve a acciones futuras, que en forma conjunta privilegien el ejercicio profesional y el compromiso con la producción agropecuaria.
- 19) El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con treinta (30) días de anticipación, con expresión de causas para su resolución y/o adoptar las modificaciones pertinentes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, a los 19 días del mes de Junio de 1998.

Ing. Agr. **LUIS CASAS**
PRESIDENTE
Consejo Ingenieros Agronomos
del Chaco

Ing. Agr. **GUSTAVO GALARZA**
SECRETARIO
Consejo Ingenieros Agronomos
del Chaco